

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones de Cable Plus Digital, S.A. de C.V. y otorga un título de concesión única para uso comercial.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de la Concesión. El 2 de octubre de 1995, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) otorgó a favor del C. Pedro Montoya Arce, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por cable en Tejupilco de Hidalgo, en el Estado de México, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la firma de dicho título (la “Concesión”).

Segundo.- Primera Cesión de Derechos. Mediante oficio 112.207.-1210 de fecha 29 de mayo de 2002, la entonces Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría, autorizó la cesión de derechos y obligaciones de la Concesión, a favor de Sistema de Cable del Sur, S.A. de C.V.

Tercero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Cuarto.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Quinto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 26 de diciembre de 2019.

Sexto.- Segunda Cesión de Derechos. Mediante Acuerdo P/IFT/130916/478 de fecha 13 de septiembre de 2016, el Instituto autorizó a Sistema de Cable del Sur, S.A. de C.V., llevar a cabo la cesión de derechos y obligaciones de la Concesión, a favor de Cable Plus Digital, S.A. de C.V.

Séptimo.- Solicitud de Prórroga de Vigencia. El 6 de septiembre de 2019, Cable Plus Digital, S.A. de C.V. presentó la solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión (la “Solicitud de Prórroga”).

Posteriormente, el 8 de octubre de 2019, Cable Plus Digital, S.A. de C.V. presentó información adicional a la Solicitud de Prórroga, en respuesta al requerimiento realizado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1420/2019.

Octavo.- Solicitud de Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1562/2019 notificado el 17 de octubre de 2019, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto a la Solicitud de Prórroga.

Noveno.- Solicitud de Opinión Técnica. Mediante oficio IFT/223/UCS/2265/2019 notificado el 18 de octubre de 2019, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Prórroga, en términos de lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

Décimo.- Solicitud de opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1708/2019 notificado el 12 de noviembre de 2019, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Prórroga.

Décimo primero.- Opinión Técnica de la Secretaría. El 25 de noviembre de 2019, mediante oficio 2.1.-310/2019, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el diverso 1.-409 de fecha 25 de noviembre de 2019, mismo que contiene la opinión de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Prórroga.

Décimo segundo.- Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones. El 10 de febrero de 2020, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/292/2020, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, remitió el dictamen correspondiente respecto a la Solicitud de Prórroga.

Décimo tercero.- Opinión en materia de Competencia Económica. El 21 de febrero de 2020, mediante oficio IFT/226/UC/DG-CCON/061/2020, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de Prórroga, en sentido favorable.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso,

aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Por lo anterior, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones IV y LVII, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para resolver sobre el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas, e interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Por su parte, el artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno del Instituto, entre otras, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en el ámbito de sus atribuciones.

Así, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno; tratándose de prórrogas de concesión de uso comercial, solicitará opinión previa a la Unidad de Competencia Económica.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas, asimismo tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Asimismo, el Instituto se encuentra facultado para interpretar la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de

sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga.

Segundo.- Marco legal aplicable a prórrogas de vigencia de concesiones en materia de telecomunicaciones. El artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su terminación.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que la Concesión establece en su Condición 1.4. que su vigencia será de 30 (treinta) años contados a partir de su firma y podrá ser prorrogada de acuerdo con el artículo 27 de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones (la “LFT”). Por su parte, el último párrafo de la Condición 1.5. del citado título establece que el concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas aplicables, fueran derogadas, modificadas o adicionadas, el concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor.

Considerando que para el caso en particular la LFT resulta inaplicable, a efecto de brindar plena certeza jurídica a los particulares con respecto a los trámites de prórroga que nos ocupan, la solicitud de mérito debe analizarse con base en lo establecido por el artículo 113 de la Ley, mismo que dispone lo siguiente:

“Artículo 113. La concesión única podrá prorrogarse por el Instituto, siempre y cuando el concesionario lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión y acepte, previamente, las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá prorrogada la concesión única”.

Si bien es cierto que el citado artículo únicamente señala a las concesiones únicas como susceptibles de prórroga de su vigencia, esto no debe entenderse en el sentido de que las concesiones de redes de públicas de telecomunicaciones escapan del alcance del supuesto normativo contenido en dicho precepto legal. Considerar que el marco jurídico actual no contempla a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, conllevaría a la interpretación de que los mismos no se encuentran regulados por el actual marco normativo.

En efecto, la LFT en su artículo 3 fracción X, establecía que las redes públicas de telecomunicaciones eran aquellas a través de las cuales se explotaban comercialmente servicios de telecomunicaciones, en tanto que el artículo 3 fracción LVIII de la Ley define a la red pública de telecomunicaciones como aquella a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones, definición que es exactamente idéntica a la establecida por la LFT.

Por otro lado, no debe pasarse por alto que los servicios de telecomunicaciones que se prestan al amparo de la Concesión, son servicios públicos de interés general en virtud de lo señalado en el artículo 6o. Apartado B fracción II de la Constitución, por lo que el Estado debe garantizar que los mismos sean prestados, entre otras, en condiciones de competencia y continuidad.

En ese sentido, la Ley, al definir a la concesión única, señala que es el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión.

Derivado de lo anterior, y como ya lo ha señalado el Pleno en ocasiones anteriores, para el caso de solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones que el Instituto resuelva de manera favorable, la regla general implicaría, como consecuencia, el otorgamiento de una concesión única.

Es por ello, que de resolverse de manera favorable la Solicitud de Prórroga, debe observarse el actual régimen de concesionamiento previsto en la Ley, el cual en su artículo 66 señala que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Asimismo, la fracción I del artículo 67 de la Ley, establece que la concesión única será para uso comercial, cuando la misma confiera el derecho para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro utilizando una red pública de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, se concluye que las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones son susceptibles de ser prorrogadas, siempre que se actualicen las hipótesis normativas previstas en el artículo 113 de la Ley.

En suma, el citado artículo 113 de la Ley prevé que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones en materia de telecomunicaciones es necesario que el concesionario: (i) lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables; así como en su título de concesión, y (iii) acepte previamente las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan.

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I inciso b) de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación a cargo del solicitante de la prórroga de vigencia de concesión en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio y, en su caso, expedición de título o prórroga de la concesión.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 113 de la Ley, relativo a que Cable Plus Digital, S.A. de C.V. hubiere solicitado la prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la Concesión, el Instituto considera que el mismo se encuentra cumplido, en virtud de que la Concesión tiene una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir del 2 de octubre de 1995, y la Solicitud de Prórroga fue presentada el 6 de septiembre de 2019, es decir, dentro del año previo

al inicio de la última quinta parte de la Concesión, que va del 1 de octubre de 2018 al 1 de octubre de 2019.

Por lo que hace al segundo requisito de procedencia establecido en el artículo 113 de la Ley, que señala que el concesionario debe encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley y demás disposiciones aplicables, así como del título de concesión que se pretende prorrogar, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1562/2019 notificado el 17 de octubre 2019, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara si dicha concesionaria se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con su título de concesión y demás ordenamientos aplicables. En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, con el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/292/2020 notificado el 10 de febrero de 2020, informó, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

d) Dictamen

*De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de la concesionaria que nos ocupa, así como de la información proporcionada por la **DG-VER** y la **DG-SAN**, se concluye lo siguiente:*

*Del análisis del título de concesión asociado al expediente **07/0586**, integrado por la **DG-ARMSG** de este Instituto a nombre de **CABLE PLUS**, se desprende que, al 29 de enero de 2020, **la concesionaria se encontró al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo** y que le son aplicables conforme a su título de concesión de red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

[...].”

Por lo que hace al tercer requisito de procedencia establecido por el artículo 113 de la Ley, el cual establece que el concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrá que recabarse de Cable Plus Digital, S.A. de C.V., su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en el título de concesión única que en su caso se otorgue, previo a la entrega de dicho instrumento.

En este sentido, se estima conveniente que en el supuesto de que en la presente Resolución se autorice la prórroga de la Concesión, ésta deberá estar sujeta a la condición suspensiva relativa a que Cable Plus Digital, S.A. de C.V. acepte las condiciones del nuevo título de concesión única. Para tal efecto, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá someter a consideración de la solicitante el proyecto de título de concesión única, con la finalidad de recabar su aceptación.

Lo anterior, en el entendido que, de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente por parte de Cable Plus Digital, S.A. de C.V., la prórroga que en su caso se emita en la presente Resolución no surtirá efectos.

De igual manera, con el escrito presentado ante el Instituto el 8 de octubre de 2019, Cable Plus Digital, S.A. de C.V. presentó factura con número 190008607, por concepto del estudio de la Solicitud de Prórroga, de conformidad con el artículo 174-B fracción I inciso b) de la Ley Federal de Derechos vigente.

Por otra parte, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1708/2019 notificado el 12 de noviembre de 2019, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones opinión respecto de la Solicitud de Prórroga. En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/061/2020 notificado el 21 de febrero de 2020, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la Solicitud de Prórroga, manifestando lo siguiente:

[...]

Opinión en materia de competencia de la Solicitud

Considerando los elementos previamente identificados, se tiene lo siguiente:

- 1) Cable Plus solicita prórroga a la vigencia de 1 (un) título de concesión para instalar, operar y explotar una RPT.*
- 2) Al amparo de la concesión objeto de la Solicitud de prórroga, Cable Plus provee el servicio de televisión restringida en la localidad de Tejupilco de Hidalgo, en el Estado de México. En esa localidad, para el servicio de televisión restringida, el Solicitante enfrenta la competencia de operadores satelitales como Star TV, Sky y Dish.*
- 3) No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, cuenten con concesiones para prestar servicios en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México, adicionales a las presentadas anteriormente.*
- 4) La legislación actual prevé el otorgamiento de una concesión única. En caso de que Cable Plus no cuente con una concesión única, la autorización de la prórroga implicaría la asignación de la concesión única que le permitirá prestar cualquier servicio público de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional.*

En conclusión, con base en la información disponible, no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de la prórroga solicitada por Cable Plus pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia y la competencia económica, ni tenga por objeto o efecto facilitar el ejercicio de prácticas monopólicas.

[...].”

Por otro lado, en relación con lo señalado en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, con el oficio IFT/223/UCS/2265/2019 notificado el 18 de octubre de 2019, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Prórroga. Al respecto, mediante oficio 2.1.-310/2019 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión y recibido en el Instituto el 25 de noviembre de 2019, notificó el diverso 1.-409 mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica no vinculante respecto de la Solicitud de Prórroga, sin emitir objeción respecto de la misma.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones concluyó que la Solicitud de Prórroga cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, por lo que este Pleno considera procedente autorizar la prórroga solicitada y, para dichos efectos, otorgar una concesión única para uso comercial al solicitante. Lo anterior, independientemente del ejercicio de las acciones de supervisión, verificación y, en su caso, de tipo sancionatorio que pudieran corresponder por parte del Instituto conforme a la Ley.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracciones IV y LVII, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 72 y 113 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza la prórroga de vigencia de la concesión otorgada a favor de Cable Plus Digital, S.A. de C.V., el 2 de octubre de 1995. Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión única para uso comercial, en favor de Cable Plus Digital, S.A. de C.V., con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 3 de octubre de 2025, con cobertura nacional y con el que podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida el título de concesión señalado en el párrafo anterior, Cable Plus Digital, S.A. de C.V. deberá aceptar previamente y de manera expresa, las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan, de conformidad con lo dispuesto por el Resolutivo Segundo de la presente Resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de Cable Plus Digital, S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el proyecto de título de concesión a que se refiere el Resolutivo Primero y que forma parte integral de la presente Resolución, a efecto de recabar, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

En caso de que no se reciba por parte de Cable Plus Digital, S.A. de C.V., la aceptación referida dentro del plazo establecido, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la prórroga de vigencia solicitada.

Tercero.- Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Primero segundo párrafo y Segundo, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Cable Plus Digital, S.A. de C.V., de ser el caso, el título de concesión única para uso comercial a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión para uso comercial que en su caso se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/110320/92, aprobada por unanimidad en la VII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de marzo de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Título de concesión única para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, a favor de Cable Plus Digital, S.A. de C.V., de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. El 6 de septiembre de 2019, Cable Plus Digital, S.A. de C.V. presentó solicitud de prórroga de vigencia del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 2 de octubre de 1995, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la firma de dicho título.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución (...), de fecha (...), determinó autorizar la prórroga de vigencia de la concesión de Cable Plus Digital, S.A. de C.V., sujeta a la aceptación de las condiciones contenidas en el presente título.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión única que se otorgue con motivo de la prórroga de la concesión de Cable Plus Digital, S.A. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Resolución (...), la Unidad de Concesiones y Servicios con fecha (...) de 20(...), sometió a consideración de Cable Plus Digital, S.A. de C.V., el proyecto de título de concesión única, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.
Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el (...) de 20(...), Cable Plus Digital, S.A. de C.V. manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión única señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II, 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión única para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión única:** La presente concesión única para uso comercial que otorga el Instituto.

1.2. Concesionario: Persona física o moral, titular de la Concesión única.

1.3. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones.

1.4. Ley: La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

1.5. Servicios: Los servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión que preste el Concesionario al amparo de la presente Concesión única.

1.6. Suscriptor: Persona física o moral que celebra un contrato con el Concesionario por virtud del cual le son prestados los servicios de telecomunicaciones.

1.7. Usuario final: Persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final.

- 2. Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Cincinnati número 81, Despacho 202, Colonia Nochebuena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral.

- 3. Uso de la Concesión única.** La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red pública de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

La prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión objeto del presente título, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de notificación del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión única quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión única la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

4. **Registro de servicios.** La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o en su caso, recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar, y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente al inicio de operaciones del servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la infraestructura a utilizar y, tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

5. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión única para uso comercial tendrá una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 3 de octubre de 2025 y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.
6. **Características Generales del Proyecto.** El Concesionario continuará prestando el servicio de televisión restringida en la localidad de Tejupilco de Hidalgo, Municipio de Tejupilco, en el Estado de México.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos, conforme a los *“Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”*, emitidos por el Pleno del Instituto el 21 de agosto de 2019, o aquellos que los sustituyan.

7. **Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

7.1. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

7.2. Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias, para que los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

7.3. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión única para uso comercial.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá respetar los parámetros de calidad que hubiere ofrecido contractualmente a sus Usuarios o bien, comprometidos para sus audiencias con respecto a los servicios públicos que preste, los cuales no podrán ser inferiores, en su caso, a los parámetros que establezcan las disposiciones aplicables.

7.4. Compromisos de Cobertura. La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

8. No discriminación. En la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión queda prohibido establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación y, tratándose de personas físicas, estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

9. Prestación de los servicios públicos a través del agente económico del que forma parte el concesionario. Previa autorización del Instituto, el Concesionario podrá prestar los servicios públicos que ampara la Concesión única para uso comercial a través de quienes conformen el agente económico del que forma parte el Concesionario. En todo momento, el Concesionario será el responsable ante el Instituto o cualquier autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en el presente título, así como de la prestación de los servicios públicos concesionados frente a los Usuarios, Suscriptores o audiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que los Usuarios, Suscriptores o audiencias puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a quienes conforman el agente económico respecto a la prestación de los servicios públicos concesionados.

Asimismo, el Concesionario no podrá evadir ninguna obligación relacionada con el presente título, como consecuencia de la prestación de servicios a través de quienes conformen el agente económico de quien forme parte.

- 10. Código de Prácticas Comerciales.** El Concesionario deberá publicar en su página de Internet o en su caso, proporcionar a sus Usuarios o Suscriptores, una copia del Código de Prácticas Comerciales, el cual establecerá claramente todos los procedimientos de atención a clientes, incluyendo aquellos relativos a aclaraciones, reportes de fallas, cancelaciones, bonificaciones, reembolsos, reemplazo de equipo, mediación en caso de controversias y deberá contener, además, la siguiente información:

10.1. Descripción de los Servicios que preste;

10.2. Formas y tiempos de medición, tasación, facturación y procedimientos de cobranza de los Servicios;

10.3. Niveles y compromisos de calidad que ofrece en cada uno de los Servicios que presta;

10.4. Teléfonos, correos y ubicación de centros de atención a clientes, a efecto de contactar con su sistema de aclaraciones, quejas y reparaciones, el cual deberá estar en funcionamiento las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, sin perjuicio de otros medios de atención a clientes;

10.5. Plazos máximos de los procedimientos y solución de aclaraciones, quejas, reparaciones y de realización de las bonificaciones correspondientes;

10.6. En caso de cambio de paquete o servicio, la forma en que se le entregará al Usuario o Suscriptor el comprobante del mismo o el nuevo contrato, y

10.7. Política de cancelación de servicios, sin perjuicio de que el Usuario o Suscriptor liquide los adeudos acumulados. En este sentido, las cancelaciones deberán realizarse sin costo extra para el Usuario o Suscriptor y no podrá recibir trato discriminatorio con respecto a otros Usuarios que solicitan otro tipo de servicios.

El Código de Prácticas Comerciales no deberá contener obligaciones a cargo del Suscriptor o el Usuario que no estén incluidas expresamente en el contrato de prestación de servicios.

El Concesionario deberá tener a disposición del Instituto el Código de Prácticas Comerciales cuando éste lo requiera.

- 11. Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o

hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.

- 12. Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión única o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión única le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

- 13. Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes.** De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

Verificación y Vigilancia

- 14. Información.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de la empresa e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionar la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, tipo de cliente, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación y explotación de los servicios públicos que se presten al amparo del título, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación, producción y explotación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

- 15. Información Financiera.** El Concesionario deberá:

15.1. Poner a disposición del Instituto y entregar cuando éste lo requiera, en los formatos que determine, sus estados financieros anuales desglosados por servicio y por área de cobertura, así como los estados financieros anuales correspondientes a cada

persona quienes conformen el agente económico al cual pertenezca el Concesionario, en caso de que preste los servicios públicos a través de alguna de ellas.

- 15.2.** Presentar al Instituto sus estados financieros auditados cuando el Concesionario se encuentre así obligado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Lo anterior deberá verificarse a más tardar el 30 de junio de cada año.

Jurisdicción y competencia

- 16. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, 11 de marzo de 2020.

Instituto Federal de Telecomunicaciones

Comisionado Presidente *

(Espacio para firma del Comisionado Presidente)

Adolfo Cuevas Teja

El Concesionario

Cable Plus Digital, S.A. de C.V.

(Espacio para firma del Representante Legal)

Representante legal

Fecha de notificación: (...)

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.